

**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**

04 de junio de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.**

**Promoción y Sustentación  
del Recurso de Apelación**

La firma Morgan y Morgan en representación de **Arturo Sánchez Quintero**, para que se declaren nulas, por ilegales, las Circulares N°01-SE de 8 de enero de 2001, suscrita por el Subcontralor General de la República y la N°14-SE de 19 de marzo del año 2001, dictado por el **Contralor General de la República**, relacionadas con la renovación de las pólizas suscritas por el Estado.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos respetuosamente, en esta oportunidad, ante Vuestro Alto Tribunal de Justicia, con la finalidad de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la Resolución de 20 de febrero de 2002, mediante la cual se admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la firma Morgan y Morgan en representación de Arturo Sánchez Quintero, para que se declaren nulas, por ilegales, las Circulares N°01-SE de 8 de enero de 2001, suscrita por el Subcontralor General de la República y la N°14-SE de 19 de marzo del año 2001, dictado por el Contralor General de la República, relacionadas con la renovación de las pólizas suscritas por el Estado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1137 del Código Judicial, consideramos que debe revocarse la Resolución visible a foja 32 del expediente judicial, ya que la demanda adolece de un defecto que la hace inadmisibile ante

la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el cual  
**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**  
seguidamente exponemos:

Los actos administrativos atacados como ilegales, lo constituyen las Circulares N°01-SE de 8 de enero de 2001, suscrita por el Subcontralor General de la República y la N°14-SE de 19 de marzo de 2001, dictada por el Contralor General de la República, en virtud de las cuales se dan instrucciones a los altos funcionarios del Estado para que prorroguen las pólizas de seguro del Estado; la primera, para los meses de enero a marzo de 2001, y la segunda, para los meses de abril y mayo del mismo año; sin embargo, tal como se concluye del examen de las constancias procesales, estos actos administrativos, ya surtieron sus efectos jurídicos.

La demanda contencioso Administrativa de Nulidad, tiene como finalidad la restauración del orden jurídico positivo, donde interesa de manera concreta y exclusiva proteger y conservar el imperio de la legalidad; por tanto, sería ocioso someter al escrutinio de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, un acto administrativo que **ya fue cumplido** por los funcionarios públicos sometidos a esa orden.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República relacionadas con la renovación de las pólizas suscritas por el Estado, tenían como propósito, tal como lo expone el Contralor General de la República, en su Informe Explicativo de Conducta: *"salvaguardar los intereses del Estado de dos formas, a saber: 1) mediante el mantenimiento de un control efectivo de los fondos públicos destinados a sufragar las pólizas que el Estado contrata, mientras se efectuaba - durante el lapso indicado en el párrafo anterior- la revisión*

de las tarifas de tales pólizas con el objeto de adecuarlas a la realidad y reducir sus costos en beneficio del Estado y, 2) ejerciendo un control de los bienes públicos asegurados, de suerte que los mismos no quedarán sin cobertura por razón de la revisión de las tarifas de las pólizas que el Estado contrata." (Ver foja 40). Situación que fue superada, tal como se constata en la Nota N°SE-CG-038-01 de 29 de junio de 2001, emitida por la Contraloría General de la República, mediante la cual se ordena a las instituciones públicas que deberán renovar sus pólizas para el período comprendido de julio a diciembre de 2001, de acuerdo a las nuevas tarifas acordadas. (Ver foja 34 a 36)

Al respecto, la Sentencia de 12 de enero de 2000, emitida por Vuestra Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, expresa lo siguiente:

"Dentro de este contexto, es preciso destacar que, en principio la acción pública o de nulidad se refiere al interés público o social de la conservación del orden público y en la privada o de plena jurisdicción, hace relación al particular sujeto del derecho lesionado, como es el presente caso. Asimismo, por sus consecuencias, estas acciones se diferencian, en que la nulidad declarada en acción objetiva o pública, por la naturaleza impersonal del acto acusado, produce efectos "erga omnes", como se ha dicho, liquida jurídicamente el acto. Mientras que la nulidad surge en la de plena jurisdicción o privada, no solo destruye el acto demandando, sino que ordena el restablecimiento del derecho subjetivo lesionado. He aquí la diferencia." (El subrayado es nuestro) (Partes: Alejandro Jiménez Galástica - vs-Universidad de Panamá).

Igualmente, vuestra Augusta Sala en pronunciamiento fechado 6 de diciembre de 2000, dictaminó lo siguiente:

"Una vez examinado el legajo, el suscrito considera que la demanda

presentada no es admisible, toda vez que la realidad procesal es indicativa de que en este caso, se ha producido el total agotamiento de los efectos del acto administrativo demandado, al haber transcurrido la fecha para la cual fueron llamados a laborar en horario regular, el personal de la Caja de Seguro Social de los distritos de Panamá y San Miguelito. Cabe recordar en este contexto, que las pretensiones se ejercen a través de un proceso, con el fin de obtener un resultado o efecto jurídico, mismo que no podría obtenerse en este negocio, precisamente porque al cumplirse la fecha prevista, se agotaron todos los efectos del acto demandado..." (Ver Registro Judicial de diciembre de 2000, página 494 y 495)

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a Vuestra Sala la revocación de la Resolución con fecha de 20 de febrero de 2002, y en su lugar, se declare inadmisibile la demanda presentada por la firma Morgan y Morgan, en representación de Arturo Sánchez Quintero.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Dr. José Juan Ceballos  
Procurador de la Administración  
(Suplente)**

JJC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General